

CAPÍTULO ESPECIAL ÉTNICO



1. CAPÍTULO ÉTNICO

El capítulo étnico, se presenta conforme a lo dispuesto en el espacio de la Consultiva Departamental de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Valle del Cauca, los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras del Valle del Cauca, la Organización Regional Indígena del Valle del Cauca (ORIVAC), la Asociación de Cabildos Indígenas del Valle del Cauca (ACIVA R.P), la Consejería del Gobierno Propio del Pueblo Nasa del Valle del Cauca NASAWE'SX DXI'J y La Asociación de Autoridades Tradicionales Wounaan Nonam del Valle "KOWONDEV" para el Plan Departamental de Desarrollo *Liderazgo que transforma y sus* programas y subprogramas que comprenden cuatro líneas estratégicas: *Valle Competitivo e Innovador, Valle Territorio Social y Equitativo, Valle Diverso, Cultural e Incluyente y Valle Territorio de Vida*, genera garantías en el cumplimiento de derechos, a la vez, que valora la riqueza étnica presente en el departamento del Valle del Cauca. El gobierno departamental, se compromete con la igualdad de oportunidades de los grupos étnicos, a través del respeto e impulso a sus usos y costumbres, de tal manera que se avance hacia una sociedad que respete la diferencia y en la todos gocemos de los mismos derechos y oportunidades.

1.1 MARCO NORMATIVO

1.1.2 INDÍGENAS

Constitución Política de 1991, Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, Ley 21 de 1991, Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) y Decreto 1953 de 2014.

La Constitución de 1991, señala en los artículos 7, 246, 286, 287, 288, 329, lo siguiente:

- El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana (Art. 7 CP).
- Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la



República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional (Art. 246 CP).

- Los territorios indígenas, se consideran entidades territoriales (Art. 286 CP) y gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud, tendrán los siguientes derechos (Art. 287 CP): gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, participar en las rentas nacionales, establecer, recaudar y administrar tributos a favor del respectivo orden municipal, distrital o departamental, por las distintas actividades relativas a la distribución o venta de cannabis para uso de adultos, de acuerdo a la ley.
- La ley orgánica de ordenamiento territorial, establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.
- La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial (Art. 329 CP).



- Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable.
- La ley definirá las relaciones y la coordinación de estas entidades con aquellas de las cuales formen parte.

Por otra parte, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, aprobado e incorporado a la legislación colombiana por medio de la Ley 21 de 1991, resguarda el derecho de los pueblos indígenas y tribales sobre sus territorios ancestrales, los recursos naturales, su integridad económica, social y cultural, los protege contra el desplazamiento forzado y establece la necesidad de implementar procesos consultivos para todo acto legal o administrativo en sus territorios, especialmente aquellos eventos en donde el Estado pretenda la explotación de recursos naturales presentes en dichos territorios.

Asimismo, los Estados tienen la obligación de garantizar el respeto a la integridad de los pueblos y a adoptar medidas especiales para salvaguardar a dichos pueblos, a quienes se les reconoce, además, el derecho a decidir sus propias prioridades, creencias, instituciones, bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan.

La Ley 21 de 1991 prevalece en el orden interno para garantizar la existencia y pervivencia de los grupos étnicos de nuestro país y prescribe directrices para la protección de sus modos de vida, su identidad cultural y sus territorios.

- En cuanto al derecho a la tierra y propiedad de la misma, el Convenio ha establecido en su Artículo 14 que deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia.
- El Estado tiene la obligación de proteger y propender por una buena utilización y administración de los recursos naturales existentes en las tierras donde habitan los pueblos interesados. De igual forma, y de conformidad con el Artículo 16 del Convenio, los pueblos tienen derecho a no ser trasladados de las tierras que ocupan y



en caso de traslado o reubicación, tienen el derecho a regresar a sus tierras tradicionales.

- El Convenio 169 de la OIT estableció el reconocimiento de la responsabilidad de los Estados para garantizar el derecho a que los pueblos indígenas puedan "... decidir sus propias prioridades en lo que atañe el proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural" y de igual manera, reconoció la obligación de "respetarse los métodos a los que los pueblos interesados incurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros", siempre y cuando éstos no vayan en contravía de los estándares nacionales e internacionales de DDHH y el sistema jurídico local.
- El Convenio 169 de la OIT, en su artículo 5, mandata a los gobiernos que para la aplicación del articulado de éste "deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente", lo que pone como precedente la espiritualidad en la relación entre los Estados y los pueblos indígenas, lo cual



necesariamente pasa por el reconocimiento de sus territorios sagrados que requieren una especial protección.

- Por su parte, la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU (2007) consagra en su artículo 3 que, los pueblos indígenas tienen derecho a la libre autodeterminación, entendida ésta, como la capacidad de decidir libremente sobre las condiciones de su desarrollo político, económico y cultural. En virtud de este derecho, la Declaración estipula que los pueblos indígenas tienen "derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales" y "derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales".
- La Declaración de la ONU al instaurar el derecho a la libre autodeterminación busca que los pueblos indígenas, como grupos con una existencia ancestral, que gozan de cohesión política y cultural, tengan los medios para ejercer el control sobre sus propios destinos y disfrutar de los órdenes institucionales acordes con su derecho propio. Esta lógica surge como respuesta a los padecimientos que soportaron los pueblos indígenas como consecuencia de la marginación causada por los regímenes coloniales y republicanos, que negaron sus derechos humanos; el propósito de este derecho es entonces, alcanzar una posición de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas respecto a los demás sectores de la sociedad d mayoritaria.



- Teniendo en cuenta el carácter indivisible e interdependiente de los DDHH, los derechos a la autonomía, al gobierno propio, al ejercicio de la justicia propia y al perfeccionamiento de sus instituciones de desarrollo social y cultural, como las del sector educativo y de salud, se entienden en conjunto y su garantía es un proceso continuo, en el que el avance de una dimensión contribuye a las demás, o, por el contrario, sus retrocesos se afectan recíprocamente.
- La Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU en el artículo 12 estableció que "Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y controlar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos", recalcando la conexión que existe entre el ejercicio de las prácticas ceremoniales y los lugares religiosos, cuyo acceso tiene que preservarse para los miembros de la comunidad en el marco de sus tradiciones.
- La Ley 1381 de 2010 "Ley de derechos lingüísticos de Colombia", se enmarca en las disposiciones del Convenio 169 de la OIT y la Declaración de la ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas. Los pueblos indígenas tienen derecho a que sean adoptadas las disposiciones para preservar sus lenguas y promover el desarrollo y la práctica de las mismas, según el artículo 28 del Convenio, e igualmente, la Declaración de la



ONU es un complemento en la materia mediante el derecho a "revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literatura, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos" (Artículo 13).

- El decreto 1953 de 2014, señala que es fundamental para el desarrollo del espíritu de la Constitución Política de 1991, en tanto, les permite a las comunidades indígenas avanzar en la implementación de los mecanismos para el ejercicio de la autonomía en sus sistemas de gobierno. La norma desarrolla el concepto de "territorios indígenas" y su capacidad para participar directamente de las transferencias de la Nación, a través del Sistema General de Participaciones SGP, pues con anterioridad a este, para acceder a estos recursos, se requería que las autoridades indígenas presentarán proyectos ante el alcalde municipal. El Decreto reconoce la importancia de los sistemas propios de gobierno indígenas, que constan de los sistemas de salud, educación, agua potable y saneamiento básico, entre otros.
- La norma surge en el marco de las competencias que adjudica el artículo 56 transitorio de la Constitución al Ejecutivo, para que pueda emitir decretos que reglamentan parcialmente el tema de las Entidades Territoriales Indígenas (ETIS), mientras se expide la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (LOOT). Sin embargo, como esta última no especificó el alcance de las ETIS, durante más de veinte años existe un



vacío jurídico frente a la autonomía de los territorios indígenas. Es así como, producto de las reivindicaciones de los pueblos indígenas de Colombia, el Gobierno Nacional emitió el Decreto 1953 para permitir que las comunidades, sus territorios y autoridades puedan ejercer la autonomía conforme a los artículos 1, 286 y 329 de la Constitución Política de Colombia.

- En el marco del Plan Nacional de Desarrollo Ley 2294 de mayo de 2023 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" se propone un cambio en el relacionamiento entre el Estado y los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom, para avanzar en la garantía efectiva de los derechos consagrados en la Constitución, superar las desigualdades estructurales, y fortalecer su participación en el desarrollo político, económico y social del país.
- Los pueblos y comunidades con prácticas propias, ancestrales y comunitarias de todas las regiones del país, bajo criterios de autodeterminación y autonomía, generarán junto con el Gobierno Nacional, la planificación territorial para la implementación de proyectos de infraestructura social, consolidación de vías regionales (secundarias y terciarias), acceso y apoyo a la educación, acceso al agua potable, y saneamiento básico, justicia social y seguridad humana, vivienda digna, salud mental, fin del conflicto armado, atención a las víctimas; apoyo al adulto mayor y a las personas en condición de discapacidad; soberanía y autonomía alimentaria; fortalecimiento y



estímulo de proyectos productivos; cambio climático y de energía limpia, desarrollo económico y medio ambiente; oferta de servicios públicos en las zonas rurales, entre otras según necesidad territorial, para reducir la marginalidad, la desigualdad, la inequidad y la exclusión.

- En el Valle del Cauca residen aproximadamente 30.844 personas indígenas distribuidas en 15 municipios mayoritariamente que conforman el Valle del Cauca (DANE, 2018); conforme a los datos del DANE, Cali es la ciudad que presenta el mayor número de población Indígena con 9.398 habitantes, seguida del Distrito de Buenaventura, siendo éste el puerto más importante del país. Sin embargo, este puerto se encuentra afectado por problemáticas sociales y culturales relacionadas con el saneamiento básico, educación, salud, vivienda y violencia. El 39.9% de las personas está en pobreza multidimensional, con un alto porcentaje de víctimas del conflicto armado, debido a la presencia de grupos al margen de la ley, generando dinámicas de desplazamiento forzado, pandillas, narcotráfico entre otros tipos de violencia. Por lo tanto, se crea este acuerdo con acciones afirmativas para lograr desde el Estado contribuir, de manera efectiva, a cerrar las brechas de inequidad existentes.
- Las comunidades indígenas del Valle del Cauca, se encuentran distribuidas en asentamientos, resguardos y cabildos, que están representadas por la Organización Regional Indígena del Valle del Cauca (ORIVAC), la Asociación de Cabildos



Indígenas del Valle del Cauca (ACIVA R.P), la Consejería de Gobierno Propio del Pueblo Nasa del Valle del Cauca (NASAWE'SX DXI'J) y Asociación de Autoridades Tradicionales Wounaan Nonam del Valle "KOWONDEV", que defienden sus derechos y actúan como puente de relaciones comerciales, sociales, culturales y políticas de los indígenas con el resto de organismos sociales de la región. Teniendo en cuenta la relevancia de las tradiciones, cosmovisión y prácticas ancestrales tanto de los pueblos como comunidades indígenas en el Valle del Cauca, se construyó el capítulo indígena contemplando cada una de las organizaciones y sus dinámicas territoriales.

- Las intenciones de la Gobernadora Dilian Francisca Toro, están enmarcadas en el fortalecimiento de los pueblos y comunidades indígenas a través de acciones y programas diferenciados según los requerimientos manifiestos y las dinámicas territoriales que abordan cada una de las comunidades.
- En consecuencia de lo anterior, en el marco del Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 "Liderazgo que transforma", la Gobernadora del Valle Cauca, Dra. Dilian Francisca Toro y la Asociación de Cabildos Indígenas del Valle del Cauca ACIVA RP, la Organización Regional Indígena del Valle del Cauca ORIVAC, la Consejería de Gobierno Propio del Pueblo Nasa del Valle del Cauca (NASAWE'SX DXI'J) y Asociación de autoridades tradicionales Wounaan Nonam del Valle

Carrera 6 entre calles 9 y 10 Edificio Palacio de San Francisco

Call Center: +57 (602)620 00 00

planeacion@valledelcauca.gov.co www.valledelcauca.gov.co



"KOWONDEV" en representación de los pueblos y comunidades indígenas del Valle del Cauca, concertan firmar el presente capitulo, que consiste en la ejecución y cumplimiento de todas y cada una de las metas establecidas en el capítulo especial para las comunidades Indígenas dentro del Plan de Desarrollo Departamental.

Honrando el compromiso establecido durante la formulación del Plan de Desarrollo y en cumplimiento de lo anterior, se operativiza como se ilustra en la tabla de la página siguiente:

DEPENDENCIA	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD
1216. INSTITUTO DEL DEPORTE Y RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA - INDERVALLE	Mejoramiento de escenarios deportivos en los Territorios Ancestrales de pueblos indígenas.
	Fomentar los deportes propios de los pueblos indígenas en las comunidades / Realización de los Juegos departamentales Indígenas.
	Apoyo y dotación para las prácticas deportivas en los pueblos indígenas.
1118. SECRETARÍA DE TURISMO	Fortalecimiento del ecoturismo acorde a las particularidades culturales geográficas de cada pueblo indígena, así como la cadena alrededor de este sector como emprendimientos relacionados con el turismo como hostales propios, guías (formación), entre otros.



DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD **DEPENDENCIA** Fortalecimiento a las iniciativas de las artesanías y saberes de la Mujer Indígena, acceso a economías del auto cuidado, en los territorios ancestrales. 1134. SECRETARÍA DE LA MUJER, EOUIDAD DE Diplomados de formación en políticas y normas GÉNERO Y DIVERSIDAD relacionadas con la mujer. / Formación y SEXUAL capacitación a la mujer en saberes conocimientos ancestrales y otros. Formulación y construcción de la política pública de la mujer indígena. Realización de encuentros culturales y artísticos con comunidades y pueblos indígenas. 1114. SECRETARÍA DE Promoción y fortalecimiento de las habilidades **CULTURA** artísticas y culturales de los diferentes pueblos indígenas del Departamento. Fortalecimiento y consolidación del sistema de 1143. SECRETARÍA DE Gobierno Propio indígena y demás procesos CONVIVENCIA Y SEGURIDAD organizativos de Autoridades y Guardia Indígena **CIUDADANA** (Dotación integral a la guardia indígena). Implementación del Proyecto Educativo Comunitario PEC en el marco del SEIP. Elaboración de material didáctico de acuerdo al tejido educativo. 1105. SECRETARÍA DE

en el Departamento.

Fortalecer

las

instituciones

Dotación de bibliotecas en las sedes de las instituciones educativas de comunidades indígenas

comunidades indígenas en el Departamento.

EDUCACIÓN

educativas

de



DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD **DEPENDENCIA** Gestión para la consolidación de la educación superior indígena - convenios con las instituciones de educación superior para provisionar un mayor cupo a los indígenas en programas de pregrado y posgrado. Gestión para el sostenimiento y estadía de jóvenes estudiantes universitarios comunidades de indígenas. Gestión para retorno y reubicación de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado. 1145. SECRETARÍA DE PAZ Recopilación documental de las vivencias de las TERRITORIAL Y víctimas del conflicto armado de pueblos indígenas. RECONCILIACIÓN Garantías y capacitación para la conformación y operatividad de los comités de derechos humanos. Elaboración del modelo integral para 1106. SECRETARÍA DE SALUD consolidación del Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural (SISPI) del Valle del Cauca. Escuelas de formación integral en gobierno propio (Escuela de liderazgo indígena, diplomados para fortalecer los componentes u espacios del plan de vida). 1117. SECRETARÍA DE ASUNTOS ÉTNICOS Fortalecimiento de la jurisdicción especial indígena y gobierno propio (Mesa de concertación indígena, asambleas. capacitaciones sobre jurisdicción especial indígena y jurisdicción ordinaria). Construcción y dotación de centros comunitarios 1131. SECRETARÍA DE nuevos, tulpas, casas de paso, entre otros en los VIVIENDA Y HÁBITAT territorios ancestrales de pueblos indígenas.



Departamento Administrativo de Planeación DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD **DEPENDENCIA** Caracterización de las comunidades y territorios Indígenas filiales a los pueblos indígenas del Departamento. 1136. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE Unificación de los planes de vida de los territorios **PLANEACIÓN** Indígenas. Realizar obras de afirmamiento de vías terciarias en los territorios ancestrales de pueblos indígenas. Construcción de placa huella en los territorios ancestrales de pueblos indígenas. Construcción de vías de acceso a los territorios ancestrales de pueblos indígenas. Construcción de puentes vehiculares y peatonales en los territorios ancestrales de pueblos indígenas. 1149. SECRETARÍA DE **INFRAESTRUCTURA Y** Mantenimiento rutinario de vías (mingas VALORIZACIÓN comunitarias) en los territorios ancestrales de pueblos indígenas. Mantenimiento de caminos de herradura en los territorios ancestrales de pueblos indígenas. Construcción de Obras de Arte en los territorios ancestrales de pueblos indígenas. Generación de espacios y proyectos dirigidos a 1151. SECRETARÍA DE niñas jóvenes indígenas y **DESARROLLO SOCIAL Y** aprovechamiento del tiempo libre, como estrategia **PARTICIPACIÓN** para evitar el reclutamiento forzado.



DEPENDENCIA	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD
	Congreso de jóvenes indígenas para intercambiar conocimientos con mayores y fortalecer procesos organizativos, transferencia de conocimientos culturales, políticos, y ambientales, intercambio de experiencia entre jóvenes de los diferentes pueblos indígenas.
1153. SECRETARÍA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES	Dotación de equipos tecnológicos profesionales de comunicación radial y audio visual. Consolidación de un programa radial y audio visual (Tejido de Comunicación) de comunidades indígenas. Formación y actualización del talento humano de emisoras de comunidades indígenas.
1154. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD	Realización de la primera feria empresarial indígena del pueblo
1155. SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	Formación a la guardia indígena en el marco de su misionalidad (talleres en gestión del riesgo, atención humanitaria y primeros auxilios).
1159. SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Implementación de unidades fotovoltaicas para viviendas (paneles solares) en los territorios ancestrales de pueblos indígenas.
	Creación de un banco de semillas nativas de comunidades indígenas.



DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD **DEPENDENCIA** Fortalecimiento proceso de producción, transformación y comercialización de cafés orgánicos, caña panelera, cultivos frutícolas, piscicultura, ganado ovino, ganadería, en los territorios ancestrales del pueblo / Fortalecimiento 1160. SECRETARÍA DE de las unidades productivas agrícolas, pecuarias y ornamentarías, en los territorios ancestrales. DESARROLLO RURAL, AGRICULTURA Y PESCA Estudio, diseño y construcción de sistemas de riego, en los territorios ancestrales del pueblo. Formalización de productores agropecuarios y ecológicos Indígenas, en los territorios ancestrales del pueblo. Diseñar y divulgar material fílmico televisivo de la memoria histórica de cada uno de los pueblos 1234. TELEPACÍFICO

indígenas del Departamento.



1.1.3 COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y **PALENQUERAS**

- La comunidad de negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros, presenta su Plan Decenal de la Población Afrodescendiente cimentado en:
- Declaratoria de la Organización de las Naciones Unidas ONU, mediante la Resolución 68/237 para la vigencia 2015 - 2024, bajo la orientación de los siguientes principios: reconocimiento - justicia y desarrollo con la finalidad de promover el respeto y protección de los derechos fundamentales de las Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y promueve un mayor conocimiento de la herencia cultural de los afrodescendientes y fortalece marcos jurídicos nacionales, regionales, locales, sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, en los términos de los Tratados y Convenciones sobre la materia en armonía con la Ley 1482 de 2011 modificada por la Ley 1752 de 2015.
- Ley 70 de 1993, así como en sus Decretos Reglamentarios 1745 de 1995 y 3770 de 2008 (actualizado en el decreto 1640/2020), ambos compilados en el Decreto 1066 de 2015, convirtiéndose en el primer Plan Decenal Afro suscrito por una entidad territorial en todo el país, aprobado por la honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, mediante la Ordenanza 494 del 25 de Octubre de 2018 "Por medio de la cual se adopta como Política Pública, el Plan Decenal para la Población Negra,



Afrocolombiana, Raizal y Palenquera del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones".

- Los artículos 7 y 8 de la Constitución Política de Colombia, donde se establece como deber del Estado "reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.
- En el marco del Decenio Internacional de la población afrodescendiente, proclamado por la ONU (2015, 2024), de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Durban, la Ley 70 de 1993, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- La ruta propuesta en el Plan de Desarrollo, respecto de la línea estratégica No. 2 Valle Territorio Social y Equitativo, pretende integrar esfuerzos para actuar de manera multidimensional en el bienestar de la población; en el desarrollo humano y el desarrollo social de la población, reconociendo las necesidades de diferentes grupos poblacionales y las brechas territoriales.
- El Artículo Transitorio 55 de la Norma Superior, ordenó al Congreso de la Republica crear una Ley, que propendiera por el reconocimiento de las Comunidades Negras asentadas en la Cuenca del Pacífico y que a través de dicha legislación se otorgarán,



entre otros, el derecho a la propiedad colectiva del territorio para estas comunidades; lo que a su vez implicaría la obligación por parte del Estado de crear los mecanismos adecuados para que estos pobladores puedan lograr un desarrollo económico-político y socio-cultural que les permita integrarse al resto de la sociedad nacional en igualdad de condiciones.

- El Gobierno crea la Comisión Especial para Comunidades Negras por medio del decreto 1332 del 11 de agosto de 1992, el cual tiene como misión la reglamentación del artículo transitorio 55.
- La Ley 70, en su artículo 1, tiene por objeto "reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes. Así mismo, tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana". En cuanto a este aspecto, la legislación sigue con la línea constitucional que declara a Colombia como una nación multicultural y abre el camino para iniciar una senda hacia el desarrollo social



y económico de la población afrodescendiente, tomando como piedra angular la protección de su identidad cultural y el reconocimiento de esta población como grupo étnico.

- El artículo 3, se fundamenta en los siguientes principios: el reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana, el respeto a la integralidad y la dignidad de la vida cultural de las comunidades negras; la participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la nación en pie de igualdad, de conformidad con la ley; la protección del medio ambiente atendiendo a las relaciones establecidas por las comunidades negras con la naturaleza.
- En el capítulo VI. "Mecanismos para la protección y desarrollo de los derechos y de la identidad cultural" definido en el Artículo 32. "El Estado colombiano reconoce y garantiza a las comunidades negras el derecho a un proceso educativo acorde con sus necesidades y aspiraciones etno-culturales". Así como el capítulo VII. "Planeación y fomento del desarrollo económico y social" definido en el artículo 47 "El Estado adoptará medidas para garantizarle a las comunidades negras de que trata esta Ley el derecho a desarrollarse económica y socialmente atendiendo los elementos de su cultura autónoma".



- Decreto 1745/95 que reglamenta la Ley70 establece, entre otras normas, el respaldo jurídico para la constitución de Consejos Comunitarios como Entidades con responsabilidad de Administración en los Territorios Colectivos adjudicados a las Comunidades Negras.
- El acuerdo como las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras se comparte en la tabla siguiente:

DEPENDENCIA	ACTIVIDADES
1216. INSTITUTO DEL DEPORTE Y RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA - INDERVALLE	Vincular gestores deportivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras para fortalecer la implementación de los diferentes programas de la entidad en el departamento
1118. SECRETARÍA DE TURISMO	Construir un programa de fortalecimiento de la actividad turística de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras
1134. SECRETARÍA DE LA MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL	Crear un programa de empoderamiento de la mujer negra, afrocolombiana, raizal y palenquera
1114. SECRETARÍA DE CULTURA	Fortalecimiento de la cultura (fiestas, sesión de literatura, actividad artística, espacios culturales) de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras
1114. SECRETARÍA DE CULTURA	Fortalecer técnica y financieramente las expresiones y formas organizativas culturales y artísticas para la promoción de la diversidad e identidad de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras
1143. SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	Crear un proyecto para el fortalecimiento de conocimientos en derechos humanos y derecho internacional humanitario de comunidades negras afrocolombianas, raizales y palenqueras



Departamento Administrativo de Planeación

DEPENDENCIA	ACTIVIDADES
1105. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	Proyecto para la construcción de los PEC, material didáctico, ejecutar foros etnoeducativos y fortalecer la implementación de la catedra de estudios afrocolombianos decreto 1122/98 concertación de plazas etno-educativas provisionales.
1145. SECRETARÍA DE PAZ TERRITORIAL Y RECONCILIACIÓN	Implementar un programa de fortalecimiento y formación en articulación con la comisión consultiva en temas relacionados para la garantía de derechos de la población víctima de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. temas relacionados a los acuerdos de la habana, entre otros.
1106. SECRETARÍA DE SALUD	Fortalecimiento de la medicina ancestral y/o tradicional para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras
1117. SECRETARÍA DE ASUNTOS ÉTNICOS	Crear un proyecto que fortalezca y garantice la operativización de la comisión consultiva departamental de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras
1117. SECRETARÍA DE ASUNTOS ÉTNICOS	Crear un programa de oportunidades étnicas que fortalezca iniciativas y proyectos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
1131. SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT	Asignar cupos de acuerdo con la oferta y requisitos para acceder a mejoramiento y vivienda nueva dirigidos a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras
1149. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN	Construir, mejorar y/o mantener anualmente vías de acceso priorizadas en territorios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.



DEPENDENCIA ACTIVIDADES Crear un programa que fortalezca empoderamiento y la participación ciudadana 1151. SECRETARÍA DE DESARROLLO de niños, niñas, jóvenes y adultos mayores de **SOCIAL Y PARTICIPACIÓN** comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palengueras (como encuentros, centros vida, talleres, entre otros). 1153. SECRETARÍA DE LAS Implementar un programa de mejoramiento de TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y cobertura y calidad de conexión a internet en **DE LAS COMUNICACIONES** puntos estratégicos. Otorgar un porcentaje de los cupos de 1154. SECRETARÍA DE DESARROLLO convocatorias lideradas por la entidad en ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD beneficio de las comunidades afrocolombianas, raizales y palengueras. Vincular gestores viales de las organizaciones de base, consejos comunitarios de comunidades 1156. SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y negras y expresiones organizativas **TRANSPORTE** comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras durante el cuatrienio. Implementar un proyecto de adaptación y 1159. SECRETARÍA DE AMBIENTE Y mitigación de cambio climático con enfoque **DESARROLLO SOSTENIBLE** diferencial para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Implementar un programa de fortalecimiento de actividad económica la ancestral comunidades negras, afrocolombianas, raizales 1160. SECRETARÍA DE DESARROLLO v palengueras, fincas tradicionales, huertas, **RURAL, AGRICULTURA Y PESCA** seguridad alimentaria, especies menores, entre otros, serán parte del comité departamental de reforma agraria. Desarrollar proyectos de huertas, para la integración prácticas artesanales **1211. INSTITUTO DE** industriales para promover el desarrollo INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS DEL agropecuario de comunidades **VALLE DEL CAUCA-INCIVA** afrocolombianas, raizales y palenqueras del Valle del Cauca.



DEPENDENCIA	ACTIVIDADES
1234. TELEPACÍFICO	Construir y difundir contenidos audiovisuales étnicos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en concertación con sus instancias representativas del valle del cauca en el período de gobierno